

- "Se denuncia como ilegal y arbitraria la decisión de fecha 24 de agosto del presente, comunicada mediante carta recibida por mano, en virtud de la cual la recurrida mediante su Comité de Disciplina suspende a la agrupación que represento, también individualizada como "Sociedad Religiosa Morenos de Livilcar" o "Baile Morenos de Livilcar" de la participación en la festividad religiosa de la virgen de las Peñas el día 08 de diciembre de 2022, día principal de la festividad."

Respecto a este punto, debemos señalar lo siguiente: Existe un reglamento interno de la "Asociación 8 de Diciembre", el cual se redacta por cumplimiento al estatuto actual vigente, que indica.

nes y podrán ser reelegidos. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Dirigir la Corpora-

ción y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades perseguidas por la Corporación. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a las Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias, como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se crean para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. e) Rendir cuenta en la A-

Este reglamento se encuentra vigente al momento de solicitar y aplicar la sanción por parte de la comisión disciplinaria, de acuerdo a lo que establece en el mismo.

Respecto del reglamento vigente como tal, adjunto a esta presentación, en su artículo 4, establece lo siguiente.



REGLAMENTO INTERNO
SOCIEDAD SANTUARIO DE LIVILCAR

[REDACTED]

GENERALIDADES PRINCIPALES DE ESTA SOCIEDAD	
ARTICULO 1:	Organizar, dirigir y fomentar la fe cristiana dentro de los bailes religiosos afiliados a la sociedad, conforme al estatuto y a la reglamentación vigente.
ARTICULO 2:	Para el mejor funcionamiento interno, la sociedad se ha dividido en bailes religiosos.
ARTICULO 3:	La duración de la sociedad será indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo de asamblea extraordinaria adoptada por los 2/3 de los socios activos. La sociedad desconocerá todo acto que no tienda a la finalidad que se persigue y para lo cual fue fundada.
ARTICULO 4:	La sociedad se reserva el derecho de autorizar la participación de los bailes en el santuario y en aquellos lugares programados por esta, por lo tanto, los bailes deberán respetar los acuerdos o medidas que se adopten de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente.
ARTICULO 5:	Las presentaciones que programe la sociedad se harán siempre respetando la antigüedad o según el acuerdo tomado por la asamblea de delegados.
ARTICULO 6:	La sociedad abrirá el periodo ordinario en el mes de marzo y cerrándolo en el mes de diciembre; enero y febrero la sociedad se declarará en receso. Cualquier modificación al respecto deberá adoptarla el directorio o la asamblea

Esta norma indica la obligatoriedad de cumplir los preceptos de dicho reglamento interno y el mismo indica las sanciones que se enfrentan quienes lo incumplan, tal como se observa en sus artículos 21 y 22, relacionado con el artículo 23.

medida de expulsión de un baile o socio deberá ser ratificada por el cuerpo de delegados.

- i) En caso que un miembro del comité tenga relación familiar o pertenezca al mismo baile del afectado éste deberá declararse incompetente para seguir investigando.

ARTICULO 21: DE LAS SANCIONES:

- a) Para la buena marcha de la sociedad y a objeto de establecerse un correcto respeto por las disposiciones que establece el reglamento se



REGLAMENTO INTERNO
SOCIEDAD SANTUARIO DE LIVILCAR
"OCHO DE DICIEMBRE"

aplicarán amonestaciones, suspensiones y expulsiones según la gravedad de la falta cometida.

- b) El grado de la falta lo determinará el comité de disciplina, y las medidas y/o determinaciones finales (sanciones o castigos) serán aplicadas conjuntamente con el directorio de la sociedad.
- c) El o los afectados serán comunicados por escrito de la sanción, los que tendrán un plazo de 10 días para que apele a la medida.
- d) Las sanciones o castigos serán comunicados por escrito al baile o los

- c) El o los afectados serán comunicados por escrito de la sanción, los que tendrán un plazo de 10 días para que apele a la medida.
- d) Las sanciones o castigos serán comunicados por escrito al baile o los afectados para su cumplimiento cuando corresponda.

ARTICULO 22: DE LAS AMONESTACIONES Y SUS CAUSALES:

Las amonestaciones deben ser cursadas por escrito.

- a) No observar la compostura y respeto que se deben los delegados y demás miembros de los bailes que componen esta sociedad entre sí, en reunión, en las festividades del santuario y/o en otras actividades en que tenga injerencia con la sociedad.
- b) No concurrir a las citaciones que haga el directorio en uso de sus atribuciones.
- c) No cumplir con las obligaciones asignadas en reunión por acuerdo de directorio o delegados.
- d) No cumplir fielmente los deberes o obligaciones que impone el presente reglamento, ya sea como delegado o en desempeño de los cargos de director o comisiones que se le confieren y hubiere aceptado.
- e) Los socios o delegados que falten a la verdad o tergiversen los hechos en perjuicio de terceras personas.
- f) El baile que no dé cumplimiento oportuno a sus compromisos contraídos con la sociedad.
- g) Los delegados y/o socios que no den cumplimiento oportunamente a sus compromisos económicos contraídos tanto con el baile religioso como con la sociedad.

Conforme a lo establecido en los artículos ya exhibidos, S.S Itma. podrá observar que esta parte se encuentra facultado para aplicar sanciones, conforme la amonestación y causal establecida en la letra "b) no concurrir a las citaciones que haga el directorio en uso de sus atribuciones", en concordancia a lo estipulado en el artículo 4 "La sociedad se reserva el derecho de autorizar la participación de los bailes en el santuario y en aquellos lugares programados por esta, por lo tanto, los bailes deberán respetar los acuerdos o medidas que se adopten de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente."

Por su parte, el artículo 23, establece las suspensiones y causales, avocándonos especialmente a la señalada en la letra "g) no asistir a tres reuniones de socios, solicitado por la comisión interventora."

- h) Los bailarines que se presenten con el cabello largo (varones), maquillaje (damas), presentación personal incorrecta, entrar a la iglesia con short, etc.

ARTICULO 23: DE LAS SUSPENSIONES Y CAUSALES:

Las medidas de suspensión no podrán exceder de un año.
Es responsabilidad del baile hacer efectiva el cumplimiento de la sanción tanto al socio y al bailarín.
El o los afectados por el artículo 23 podrán apelar a la medida.

- a) Reincidir dos veces en alguna causa de amonestación.
- b) Observar una conducta notoriamente censurable e inmoral que llegue a demostrar la pérdida de las condiciones y requisitos personales que ha reunido al incorporarse a esta sociedad.
- c) Divulgar conceptos injuriosos en contra del Padre asesor o otro miembro del clero.
- d) Divulgar conceptos injuriosos o calumniosos en contra de directivos de la sociedad, delegados o demás miembros que componen la sociedad.
- e) Por no cancelar cualquier compromiso económico contraído tanto con el baile como con cualquiera de las comisiones que conforman la sociedad.
- f) Los socios que se inscriban en otro baile o Asociación de la Virgen de las Peñas, sin haber solicitado el pase respectivo.
- g) No asistir a tres reuniones de socios, solicitado por la comisión interventora.

Es del caso señalar, que nuestra sociedad en uso de sus facultades y obligaciones, (*art.13 letra c Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de delegados, de presidentes, de directorio, de socios y comités*), pese a la situación de pandemia que se encuentra viviendo nuestro país y gran parte del mundo, continuo realizando las reuniones en forma mixta, esto es, en forma presencial y virtual.

En el reglamento interno, artículo 20, letra h), establece una comisión de disciplina, donde se otorga la facultad de ***“aplicar la sanción que ajustada al reglamento debe aplicarse, estando facultado para amonestar, suspender, o expulsar a los bailes y/o socios que hayan transgredido comprobadamente nuestros estatutos...”***

SECRET.

ARTICULO 20: DEL COMITÉ DE DISCIPLINA: Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

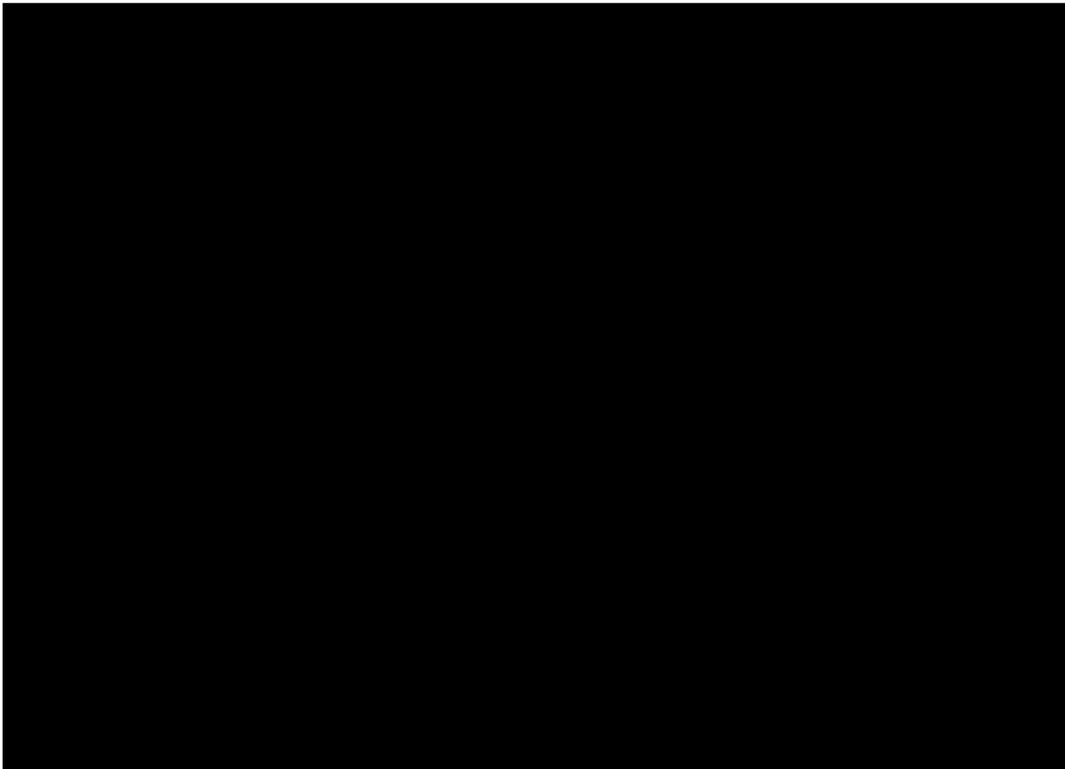
- a) El directorio de la sociedad citará a una reunión extraordinaria para la
- h) Efectuada la investigación y posterior análisis de los hechos que configuren la falta, el comité procederá a aplicar la sanción, que, ajustada al reglamento debe aplicarse, estando facultado para amonestar, suspender, o expulsar a los bailes y/o socios que hayan transgredido comprobadamente nuestros estatutos, reglamentos y normas, comprometiendo con ello la imagen de la sociedad. Se deja claro que la medida de expulsión de un baile o socio deberá ser ratificada por el cuerpo de delegados.
- i) En caso que un miembro del comité tenga relación familiar o pertenezca al mismo baile del afectado éste deberá declararse incompetente para seguir investigando.

ARTICULO 21: DE LAS SANCIONES:

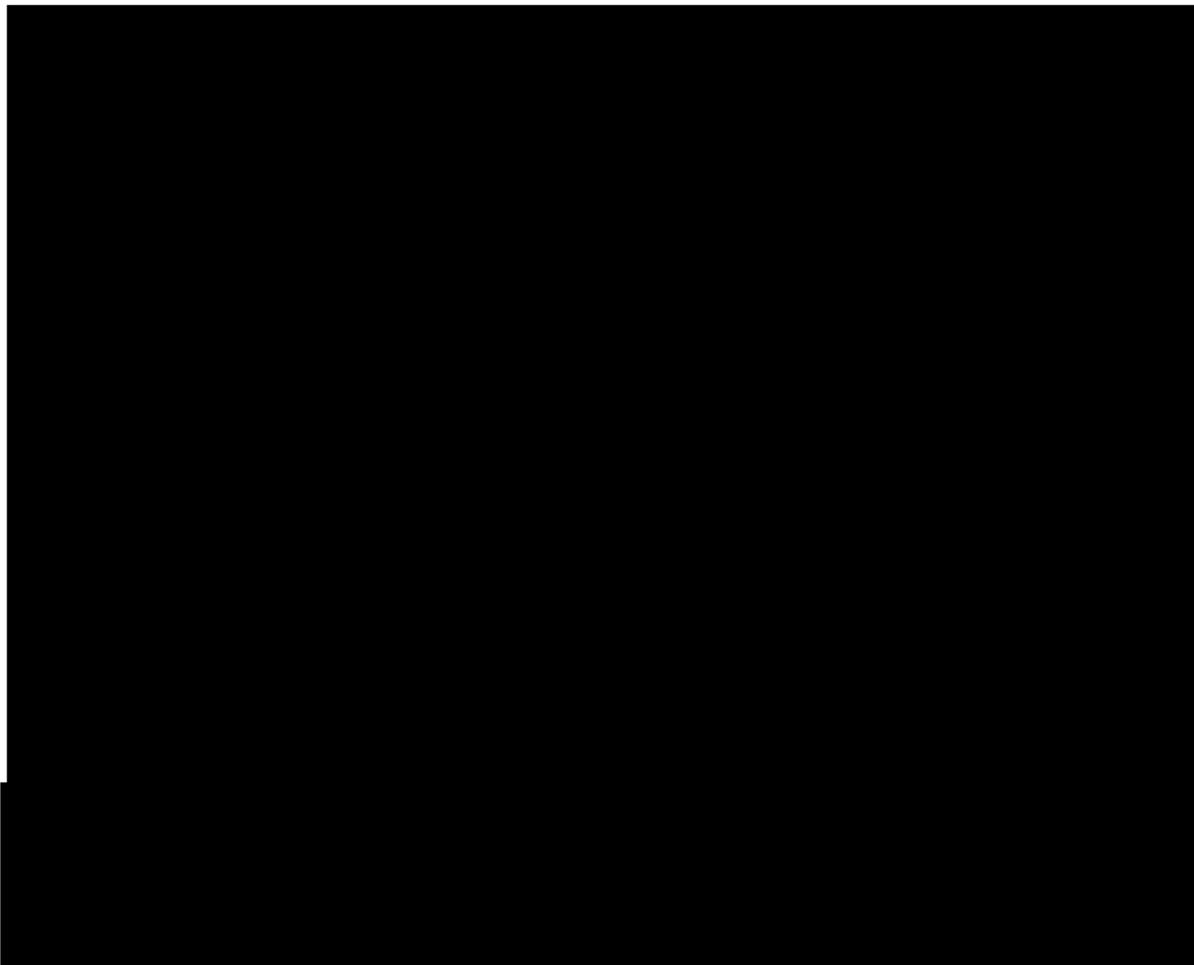
- a) Para la buena marcha de la sociedad y a objeto de establecerse un correcto respeto por las disposiciones que establece el reglamento se



Para vuestro conocimiento S.S.I, la recurrente no asistió a ninguna de las reuniones y actividades citadas, por lo que en razón de ello y estando plenamente facultado, nuestra comisión de disciplina, inicialmente emite la primera carta de amonestación, fechada el 31 de julio del año en curso, suscrita por dicha comisión, la cual fue puesta en conocimiento a la recurrente.

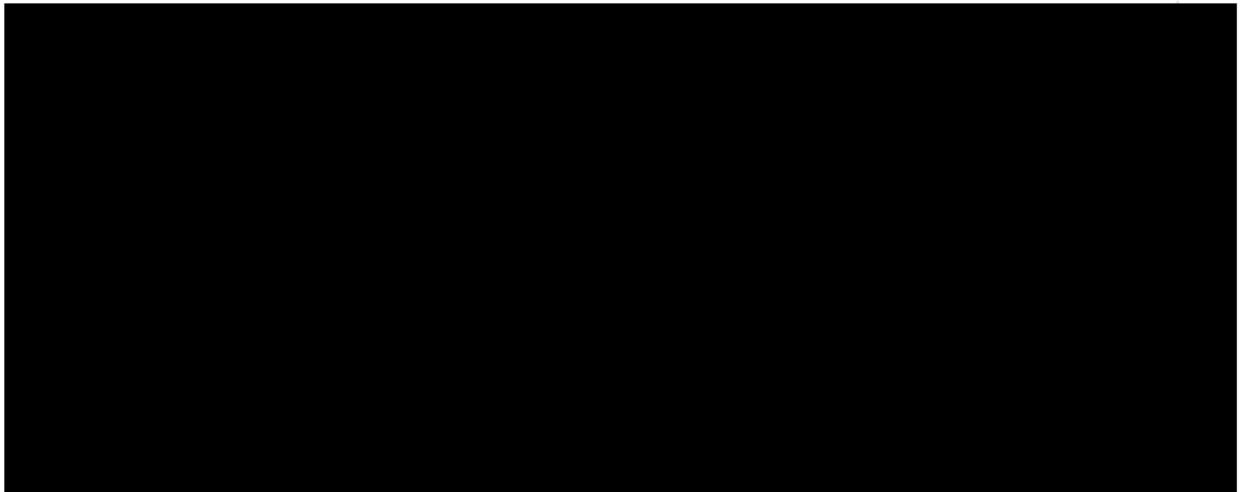


Pese a esta primera amonestación, la recurrente continua con sus inasistencias a las reuniones y actividades citadas, sin dar justificación alguna, por lo que nuestra comisión emite una segunda carta de amonestación, fechada el 5 de agosto pasado, en el siguiente tenor.

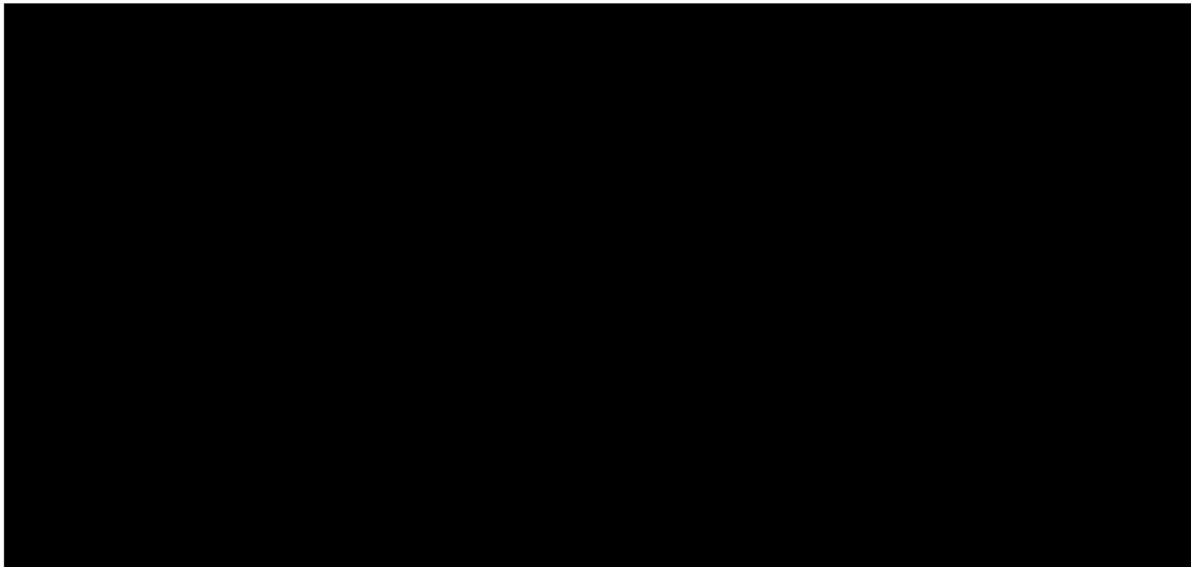


Como se podrá observar, **se resolvió sancionar a la recurrente, quedando suspendido** de acuerdo al artículo 23 y se informa que conforme el artículo 21 los afectados tendrán un plazo de 10 días para que apele de dicha medida.

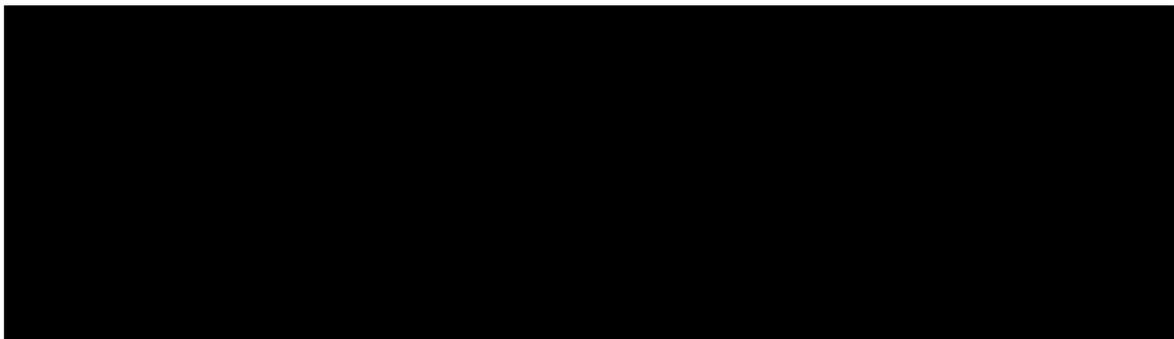
Las referidas cartas de amonestaciones, consideraron las siguientes inasistencias a las reuniones realizadas en el primer semestre de este año, para efectos de su emisión.



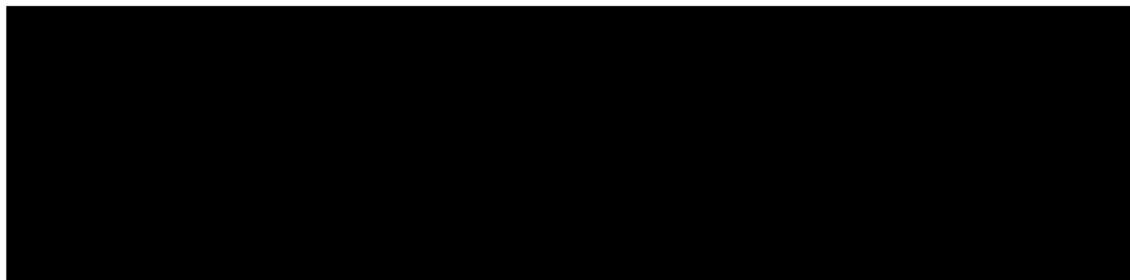
Haciendo valer lo señalado en la segunda carta de amonestación, la recurrente presenta apelación, donde inicia señalando que ambas cartas de amonestación fueron recibidas por esa agrupación.



Luego para fundamentar su solicitud de reconsideración, reconoce la inasistencia a las reuniones, y solo ahí, señala que tal situación se debe al aumento de los casos covid y que tienen varios socios de la tercera edad delicados de salud y otros con enfermedades crónicas. Sumando además a un número de niños, adolescentes y jóvenes.

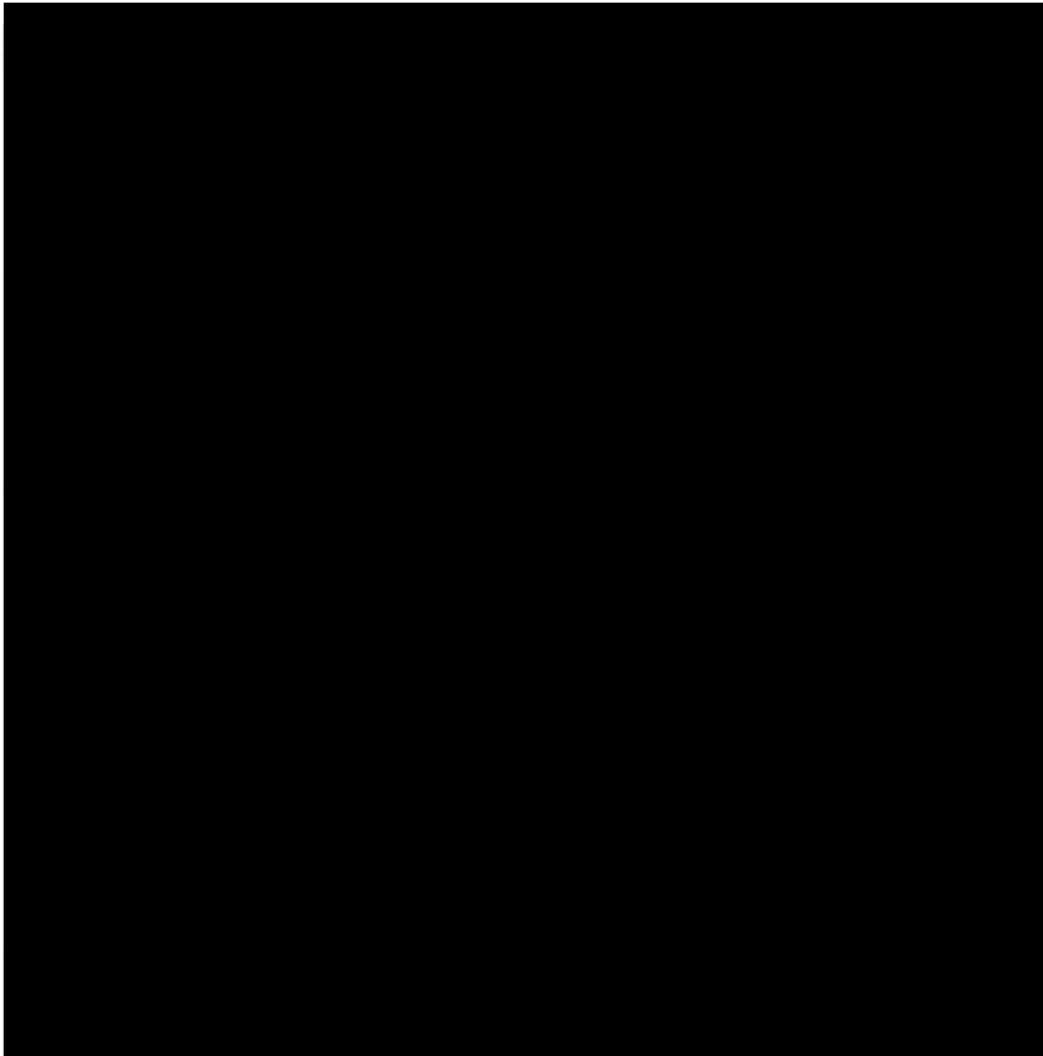


Luego, continua que ante la no exposición a contagios, ha optado por no correr riesgos y preferir la prevención por sobre la participación presencial.



Para esta apelación, nuestra comisión de disciplina, en lo medular, resuelve lo siguiente, quedando disminuida la sanción impuesta originalmente y en su punto 2º se determina **“NO PODRA REALIZAR SUS SALUDOS CORRESPONDIENTE DE LA SEGUNDA PRESENTACIÓN DEL DÌA 8 DE DICIEMBRE EN LA IGLESIA Y PLAZA”**; además en su punto 3º se explica que **“...LAS AMONESTACIONES SIGUEN VIGENTES Y QUE SI EL BAILE SIGUE INCUMPLIENDO CON LAS ACTIVIDADES RESTANTES DEL AÑO 2022, SE DARA CURSO A LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA FESTIVIDAD DEL PRESENTE AÑO”**.

Dicha respuesta fue comunicada a la agrupación.



RESPECTO A LA CEREMONIA Y LA SANCIÓN

I.- ANTECEDENTES

1.- La Fiesta de la Virgen de las Peñas es una celebración popular religiosa que se realiza en el Santuario de las Peñas, quebrada de Livilcar, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, el primer domingo de octubre y el 8 de diciembre de cada año durante 3 días. Ambas fechas son llamadas “Fiesta Grande” y “Fiesta Chica” respectivamente.

2.- En esta festividad diversas compañías de baile pasan saludar a la Virgen (tradicción iniciada a fines del siglo XIX). Las ceremonias de rigor que las compañías de baile deben cumplir en el Santuario, empiezan el día de la Víspera, a las cinco de la mañana, con la “Llegada”. La salutación ceremonial consiste en tres inclinaciones del estandarte de los caminantes, ante la imagen milagrosa de la Virgen de las Peñas. Los bailarines entonan el himno *de la llegada*, cantando a capella. Después de la “Llegada”, las compañías de bailes realizan la “Entrada” cantando el himno del “Buenas Días”, luego la “Inspección y Presentación de la tropa” y la “Reverencia Colectiva en Cruz”, y finalmente, se despiden de la Virgen con el himno de “La Retirada”. Y así se repite en la tarde y finalmente en la noche,

Tal como lo indica la recurrente, las ceremonias de rigor, involucran varias, como lo son la “llegada”, “himno de llegada”, “entrada” y luego “inspección y presentación de la tropa”, “la reverencia colectiva en cruz” y “la retirada”, etc.

II.- ACTO ILEGAL Y ARBITRARIO

Se denuncia como ilegal y arbitraria la decisión de fecha 24 de agosto del presente, comunicada mediante carta recibida por mano, en virtud de la cual la recurrida mediante su Comité de Disciplina suspende a la agrupación que represento, también individualizada como “Sociedad Religiosa Morenos de Livilcar” o “Baile Morenos de Livilcar” de la participación en la festividad religiosa de la virgen de las Peñas el día 08 de diciembre de 2022, día principal de la festividad.

Respecto a la sanción la parte contraria, ha indicado que “..suspende a la agrupación que represento..., de la participación en la festividad religiosa de la virgen de las Peñas el día 8 de diciembre de 2022, día principal de la festividad”

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la sanción impuesta (modificada por la apelación del recurrente), consiste en **“NO PODRA REALIZAR SUS SALUDOS CORRESPONDIENTE DE LA SEGUNDA PRESENTACIÓN DEL DÌA 8 DE DICIEMBRE EN LA IGLESIA Y PLAZA”, por lo que en ningún momento se le ha suspendido en forma total su participación como lo quiere hacer creer la agrupación.**

EN CUANTO A LA VULNERACION

Respecto a la vulneración del derecho a reunión, el Artículo 19 N° 13 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas: *“El derecho de reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía”*

Es evidente al respecto que la decisión de la recurrida en cuanto limita nuestra reunión, no tiene el carácter de disposición general de policía.

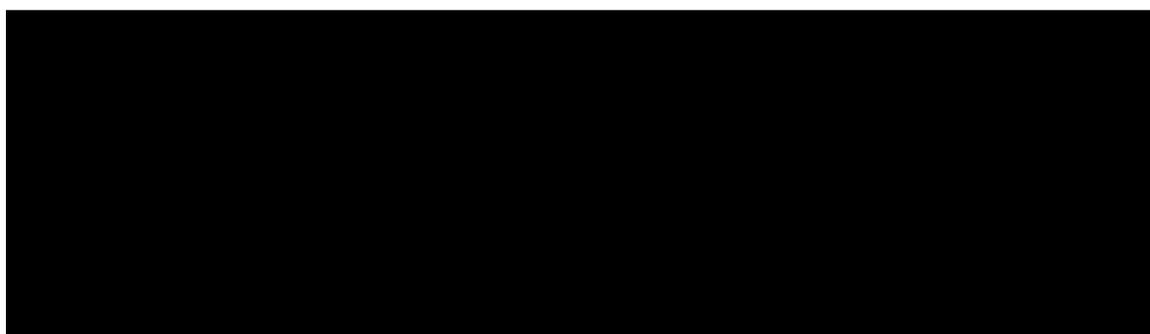
Por último agregar que, la conducta denunciada también vulnera la garantía de igualdad consagrada en el artículo 19 N° 2 del texto constitucional. Al efecto, en lo pertinente la norma establece en su inciso 2°:

“Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”

En efecto, todos tenemos derecho de participar en la actividad religiosa sin discriminación arbitraria. Esta infracción se acrecienta en el hecho de que la Asociación recurrida ante mismos hechos ha optado por sancionar a nuestro baile con la medida de suspensión, y a otros bailes por similares infracciones, no se les aplicó tal medida.

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto, normas citadas, artículo 20 de la

Bajo la misma fundamentación del recurrente para alegar la vulneración, solo cabe hacer presente; *además de lo señalado precedentemente (la sanción de no poder realizar saludos correspondiente a la segunda presentación)*, que existe una total inconsecuencia, puesto que alega la libertad de reunirse pacíficamente para efectos de asistir y ser parte de la festividad, la cual es PRESENCIAL, pero en su apelación frente a la comisión de disciplina, hace especial énfasis a los casos covid y a que su agrupación se encuentra compuesta por un grupo de personas consideradas vulnerables ante el aumento de casos y que sobreponerse a eso ha sido difícil.



Por lo que resulta casi imposible no preguntarse **¿solo en las reuniones de las agrupaciones son las reales exposiciones para el contagio del covid y no así la participación masiva de la festividad en la localidad de livilcar?**. Cabe hacer presente que dicha festividad, como es de conocimiento público acuden miles de personas de diferentes nacionalidades y hace ya un tiempo las aglomeraciones incluidas las reuniones de menor número de asistencia se encuentran reguladas con sus diferentes medidas, tal es así que en la actualidad no se usa mascarilla y ya no se exige el pase de movilidad, por lo que no existe impedimento para que la recurrente pueda asistir a las reuniones citadas.

Asimismo, podemos señalar que la sanción de **“NO PODRA REALIZAR SUS SALUDOS CORRESPONDIENTE DE LA SEGUNDA PRESENTACIÓN DEL DÍA 8 DE DICIEMBRE EN LA IGLESIA Y PLAZA”** solo implica de una de las actividades y que además nada inhabilita para aquellos interesados puedan participar en las restantes actividades religiosas, en forma individual si se quisiera.

Junto a lo anterior, es dable señalar que desde el comienzo de la pandemia y el estado de alerta sanitaria se han realizado variadas actividades, tanto como reuniones vía telemática como presencial, y la recurrente aun así, no participo. Como dato importante se puede señalar que en diciembre del año anterior en plena pandemia se realizó la presentación de todos los bailes a venerar a la virgen en calle Chacabuco de manera presencial, en donde participaron los 23 bailes asociados, danzando y cantando a la virgen, existiendo una gran concurrencia de parte de los bailes y la comunidad Ariqueña, pero en ese momento puntual la PANDEMIA, no se tomó en consideración para no realizar su presentación a la hora acordada, por lo que es inconsecuente utilizar para justificar la no concurrencia a algunas reuniones.

Para vuestro conocimiento, la recurrente reconoce una relación y de acuerdo a lo manifestado en su presentación, en varias ocasiones se ha sancionado a esta agrupación por diferentes motivos, siendo la sanción el pago de una multa, pero debido a la reiteración se tomó la decisión de sancionar en primera instancia a la suspensión de la participación de la fiesta, VIRGEN DE LAS PEÑAS CHICAS, para este 8 de diciembre de 2022, pudiendo reincorporarse el año próximo.

EN CUANTO A LA FORMA QUE SE PRODUCE LA ILEGALIDAD

1.- NO TENER FACULTAD Y FALTA DE CAUSALES EN EL ESTATUTO.

Ya se ha explicado anteriormente que nuestra sociedad a través del estatuto se encuentra facultado y habilitado para la creación del Reglamento interno, el cual es conocido por todas las agrupaciones de bailes, incluida la recurrente.

2.- IMPOSIBILIDAD DE APLICARSE Y NO SER PARTE DE LA ASOCIACION

En cuanto a este punto, es dable señalar que tal como consta en certificado adjunto la recurrente registra como institución afiliada junto a otras 22 agrupaciones de bailes y que ésta registra su afiliación desde el año 1983, por lo que todas las agrupaciones se encuentran afectas a lo establecido en el estatuto y reglamento interno. De igual forma consta en carta adjunta, fechada diciembre 2020, dirigida a nuestra sociedad por parte de la recurrente (firmada por secretario y Presidente) donde nos informan el candidato (socio de la recurrente) y votantes para las elecciones del año 2021 de nuestra sociedad, figurando entre ellos como votante y candidato, don [REDACTED], quien detenta en la actualidad el cargo de 1er Director de nuestra sociedad, tal como da cuenta el certificado de Directorio de Persona Jurídica, adjunto a esta presentación, por lo que ante esta

manifestación y cargo, claramente se reconoce la calidad de pertenecer a nuestra sociedad y de sus obligaciones y derechos.

REPUBLICA DE CHILE		500469252979
CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO		
Fecha Emisión 20-09-2022		
DATOS PERSONA JURÍDICA		
INSCRIPCIÓN :	N°8818 con fecha 31-05-1983.	
NOMBRE PJ :	SOCIEDAD SANTUARIO DE LIVILCAR OCHO DE DICIEMBRE	
DOMICILIO :	[REDACTED]	
NATURALEZA :	[REDACTED]	
FECHA CONCESIÓN PJ :	[REDACTED]	
DECRETO/RESOLUCIÓN :	[REDACTED]	
ESTADO PJ :	[REDACTED]	
DIRECTORIO		
ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA :	[REDACTED]	
DURACIÓN DIRECTIVA :	1 AÑO	
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	[REDACTED]	
SECRETARIO	[REDACTED]	
TESORERO	[REDACTED]	
1er DIRECTOR	[REDACTED]	
2do DIRECTOR	[REDACTED]	
3er DIRECTOR	[REDACTED]	
4to DIRECTOR	[REDACTED]	
La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 20-03-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.		
FECHA EMISIÓN: 20 Septiembre 2022, 13:57.		
Evento de Pago		

SOCIEDAD RELIGIOSA MORENOS DE LIVILCAR		Arica, Diciembre 2020
		
Sras. y Srs. Directiva		
Sociedad de Bailes Religiosos		
Santuario de Livilcar 8 de Diciembre		
PRESENTE		
Reciban ustedes un cordial saludo, además esperando se encuentren bien de salud.		
Mediante la presente carta, el Baile Religioso Morenos de Livilcar informa el candidato y votantes para las elecciones 2021 de nuestra Sociedad.		
[REDACTED]		

3.- NO CONSTANCIA DE LEGALIDAD DE LA INVESTIDURA DEL COMITÉ DE DISCIPLINA.

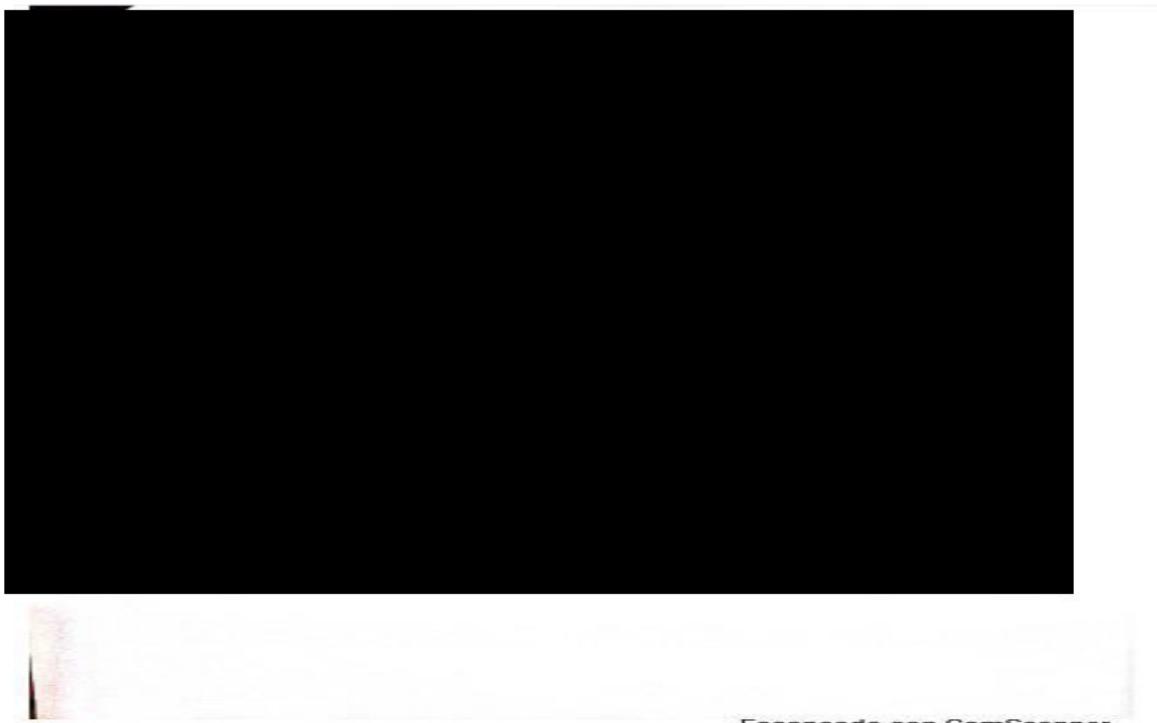
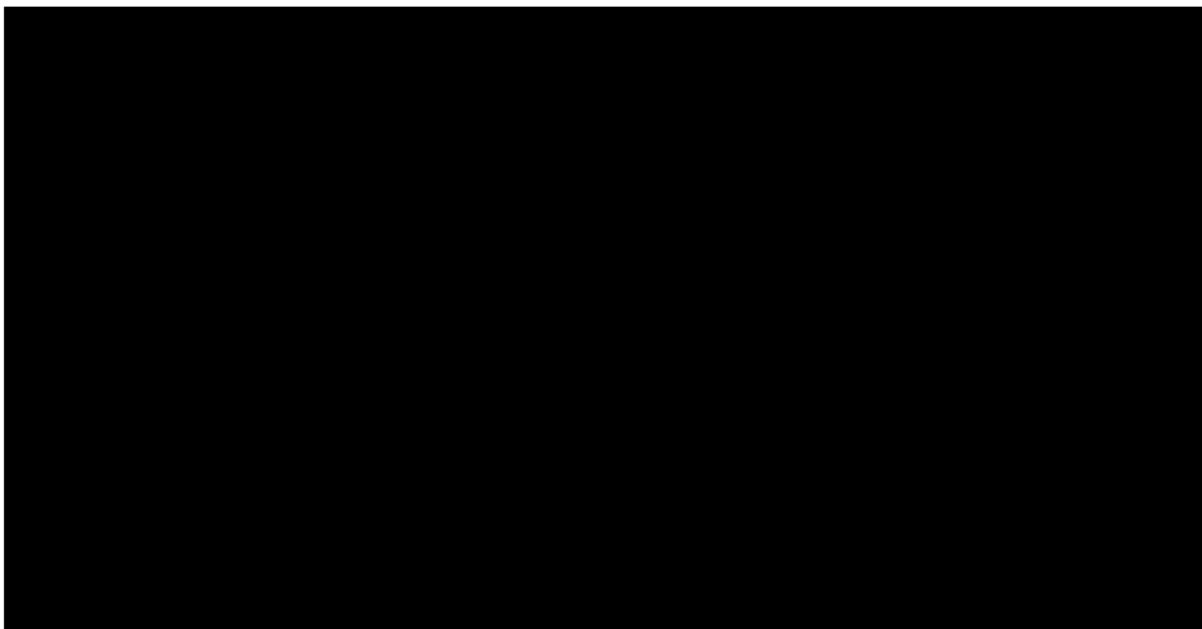
Respecto a este punto se podrá verificar en el reglamento interno (adjunto a esta presentación) en sus artículos 20 y siguientes, reconoce la existencia del comité de disciplina y se establece los deberes y atribuciones del mismo. En el

desarrollo de esta normativa se explica claramente el debido procedimiento para el cumplimiento de la medida adoptada.

De igual forma resulta extraño que en este recurso la contraria quiera desconocer la investidura del comité, toda vez que fue ante ellos que se presentó la apelación para la reconsideración de la sanción originalmente impuesta.

	<p>Los directores secundarán y reemplazarán las funciones del directorio cuando corresponda, además integrarán las comisiones que por acuerdo de asambleas se creen.</p> <p>ARTICULO 20: DEL COMITÉ DE DISCIPLINA: Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>a) El directorio de la sociedad citará a una reunión extraordinaria para la elección del comité de disciplina. Este comité será conformado por cinco socios no bailarines más dos reemplazantes los cuales asumirán funciones en caso de que un titular quede inhabilitado por el artículo 20 letra "i".</p> <p>b) Será responsabilidad este comité, mantener y observar el orden y la disciplina dentro de la sociedad, bailes y demás actividades en que participen estos y sus componentes.</p> <p style="text-align: center;"></p>
	<p style="text-align: right;">REGLAMENTO INTERNO SOCIEDAD SANTUARIO DE LIVILCAR "SOCHO DE DICIEMBRE"</p> <p>████████████████████</p> <p>c) Atender las peticiones y/o reclamos que le formulen los delegados o socios de un baile, éstas deberán ser presentadas por escrito y dirigidos al directorio de la sociedad, quien si procede, lo presentará al comité de disciplina para su investigación y determinación final.</p> <p>d) Una vez que el comité de disciplina haya evacuado el informe final al directorio con copia al o los afectados, el directorio lo dará a conocer al cuerpo de delegados. Desde que el o los afectados se den por enterados por escrito, tienen un plazo de 10 días para apelar a la resolución. Una vez cumplido el plazo establecido y no habiendo apelación de por medio, se entenderá como aceptada la sanción, la que no podrá ser revocado por ningún acuerdo posterior, sea éste de directorio, delegados o presidentes de los bailes, sin perjuicio de lo que establece el artículo 24 letra "h".</p>
	<p>e) El comité podrá recibir cualquier observación que le haga el directorio para agilizar o aclarar el trámite del problema en estudio.</p> <p>f) El comité de disciplina deberá llevar convenientemente una carpeta de novedades, en donde se anoten todas las sanciones impuestas, además de las observaciones que el o los integrantes del comité hagan sobre determinado baile o situación en particular.</p> <p>g) Toda determinación del comité deberá ser informada por escrito al directorio, acompañando los antecedentes del caso.</p> <p>h) Efectuada la investigación y posterior análisis de los hechos que configuren la falta, el comité procederá a aplicar la sanción, que, ajustada al reglamento debe aplicarse, estando facultado para amonestar, suspender, o expulsar a los bailes y/o socios que hayan transgredido comprobadamente nuestros estatutos, reglamentos y normas, comprometiendo con ello la imagen de la sociedad. Se deja claro que la medida de expulsión de un baile o socio deberá ser ratificada por el cuerpo de delegados.</p> <p>i) En caso que un miembro del comité tenga relación familiar o pertenezca al mismo baile del afectado éste deberá declararse incompetente para seguir investigando.</p> <p>ARTICULO 21: DE LAS SANCIONES:</p> <p>a) Para la buena marcha de la sociedad y a objeto de establecerse un correcto respeto por las disposiciones que establece el reglamento se</p>

De igual forma no se entiende como el recurrente intenta desconocer esta comité, puesto que el año pasado fue el propio Presidente y representante de la agrupación recurrente, quien formo parte de este Comité de disciplina, como se dará cuenta del documento adjunto, denominado "carta de sanción", firmado por don ██████████, fechada mayo 2021.



4.- FALTA DE DEBIDA JUSTIFICACION Y LA FALTA DE INFRACCION A OTROS BAILES

En cuanto a este punto, como ya se ha explicado nuestra sociedad ha llevado a cabo las reuniones en forma mixta (presencial y virtual), inclusive en la reunión presencial (presentación de varios grupos de bailes) la recurrente participó en diciembre del año anterior, estando aún vigente la alerta sanitaria. Y por lo demás en ningún caso se ha dicho por la contraria que haya hecho las justificaciones pertinentes, solo en la apelación da a conocer que ellos en forma unilateral decidieron no participar por el caso del covid, SOLO para el caso de las reuniones pero no así para las presentaciones que son en forma presencial, mismo motivo que ha estado alegando para dar origen al presente recurso, tal como queda acreditado en programa de festividad del año 2021, donde registra la participación del grupo de baile recurrente.

Respecto a las infracciones cometidas o no por otros bailes, pertenecientes a esta sociedad, nada dice relación con el presente recurso, pero de igual forma se hace la salvedad que nuestro comité de disciplina, siempre ha estado vigente en sus funciones sin hacer distinción especial. Tal como también lo da cuenta la carta adjunta y exhibida de nombre "carta de sanción" de fecha mayo 2021, donde firma el actual presidente de la agrupación recurrente, como miembro del comité de disciplina.

A juicio de esta parte, la recurrente solo busca de manera desesperada de evadir su responsabilidad, cayendo en contradicciones e inconsecuencias, que no pueden ser consideradas.

Por todo lo anterior, es de convicción de esta parte, que la acción de protección no puede prosperar, toda vez que no se cumple con los presupuestos necesarios contenidos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, para que esta sea acogida. No existe un acto ilegal y/o arbitraria, tampoco existe privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías protegidos en la carta magna, toda vez que existe un reglamento interno que faculta a la sanción impuesta y que de acuerdo a la falta realizada si corresponde la sanción aplicada.

. POR TANTO, atendido lo expuesto,

RUEGO A VS. ILTMA., tener por evacuado informe, desestimando el recurso de protección interpuesto por la agrupación Cultural Social y Deportiva Morenos de Livilcar, **con costas**.

PRIMER OTROSI: Sírvase VSI. Tener presente que, vengo en conferir patrocinio y poder al abogado [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED] mi mismo domicilio, con todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de percibir y transigir, quien a su vez conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 18.120 viene en delegar poder en el estudiante de derecho de 5º año, don [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED] con domicilio para estos efectos en [REDACTED], Arica, con las mismas facultades conferidas. Asimismo, señalamos como correo electrónico, para las notificaciones y comunicaciones que haya lugar, el de [REDACTED]

SEGUNDO OTROSI: Solicito a VSI., se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de alumno regular, emitido para el segundo semestre del año 2022 y certificado de ius postulandi, fechado 6 julio de 2020.
- 2.- Reglamento Interno de la sociedad recurrente.
- 3.- Estatuto de la sociedad recurrida.
- 4.- Primera y segunda carta de amonestación, que contiene además la apelación del recurrente y su respectiva respuesta de 24 de agosto.

- 5.- Programa final de actividades de la festividad año 2019.
- 6.- Certificado de Directorio de la sociedad recurrida.
- 7.- Certificado de afiliación que incluye listado de grupos de bailes asociados.
- 8.- Programa de fiesta y actividades año 2021.
- 9.- Carta de postulación de Juan Merino.
- 10.- Certificado del grupo Morenos de Livilcar.
- 11.- Carta de sanción a San Pedro año 2021.